

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 919

LEY 919

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 919

LEY 919

Organización de la Policía Rural

El senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a la organización de la Policía Rural en la forma y con el personal que considere necesario para garantir a los habitantes e intereses de la campaña en las presentes circunstancias.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que ocasione esta Ley, serán imputados a la de 24 de Setiembre próximo pasado.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 919. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).